



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 669 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 MAYO 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	392-2019
CUT	:	59304-2019
SOLICITANTE	:	Vilma Rosario Vivanco Sihue
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Paracas
POLÍTICA	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque dicha resolución no ha incurrido en alguna de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual se denegó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua respecto a los pozos con códigos IRHS-503 e IRHS-504, presentada por la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Vilma Rosario Vivanco Sihue solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La administrada alega que la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH incurre en causal de nulidad porque no ha considerado los pagos abonados a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua referidos a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH

- 4.1. La señora Vilma Rosario Vivanco Sihue, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, proveniente de los pozos con códigos IRHS-503 e IRHS-504, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 4.2. Mediante la Carta N° 810-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-R.S de fecha 07.08.2017, recibida el 15.08.2017, la Administración Local de Agua Río Seco le requirió a la administrada que, en un plazo de tres (03) días, cumpla con realizar el pago de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH en el procedimiento administrativo sancionador signado con el CUT N° 79313-2016, referido a la infracción de utilizar el agua sin derecho.
- 4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 643-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDARH/MMMC de fecha 03.10.2017, concluyó que la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue no ha cumplido con cancelar la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH, pese a haber sido notificada con la Carta N° 810-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-R.S.



- 4.4. En el Informe Legal N° 3174-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 26.10.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó que la administrada no ha cumplido con realizar el pago de la multa dispuesta en la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH, requisito para la evaluación del procedimiento de regularización, conforme con lo establecido en el literal b.2.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que, recomendó que se archive el procedimiento.
- 4.5. Con la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2017, notificada el 30.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha denegó el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue.
- 4.6. La señora Vilma Rosario Vivanco Sihue a través del escrito de fecha 12.09.2018, comunicó a la Administración Local de Agua Río Seco que había cancelado el monto total de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH, el cual asciende a S/. 4000.00 (Cuatro mil con 00/100 nuevos soles), adjuntado copias de los comprobantes de pago; por lo que solicitó que se continúe con el trámite de regularización de licencia.
- 4.7. A través de la Carta N° 864-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a la recurrente que los pagos efectuados por concepto de la multa administrativa no fueron comunicados oportunamente y que la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH constituye un acto firme porque no fue impugnado dentro del plazo legal.
- 4.8. Con el escrito de fecha 01.04.2019, la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue solicitó que se realice la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 6.1. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.
- 6.2. Asimismo, conforme a lo expuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agrave el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes, computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH

- 6.3. Se aprecia en el expediente que la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue el 30.11.2017, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 6340-2017-ANA-AAACH.CH-UTD que obra en el expediente; desprendiéndose que



el plazo para cuestionarla venció el 22.12.2017, habiendo quedado firme dicho acto administrativo el 23.12.2017.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH, el cual vencería el 23.12.2019.

- 6.4. En el presente caso, la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH, alegando que no se habían considerado los pagos abonados a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua referidos a la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Por lo tanto, corresponde a este Colegiado determinar si la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH incurre en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.5. En la revisión del expediente, se advierte que la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales.

- 6.6. A través de la Carta N° 810-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-R.S notificada el 15.08.2017, la Administración Local de Agua Río Seco le requirió a la administrada el pago de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH en el procedimiento administrativo sancionador signado con el CUT N° 79313-2016, referido a la infracción de utilizar el agua sin derecho.

- 6.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2017, notificada el 30.11.2017, resolvió denegar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua formulada por la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue, porque la administrada no cumplió con realizar el pago de la multa dispuesta en la Resolución Directoral N° 079-2017-ANA-AAA-CH.CH, requisito para la evaluación del procedimiento de regularización, conforme con lo establecido en el literal b.2.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 6.8. Respecto al plazo para el pago de la multa y pago por derecho de verificación técnica, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI¹, estableció lo siguiente:

«Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

[...]

b) **Si la solicitud cumple los requisitos:** Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:

[...]

b.2 **Si no existe oposición:** Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:

[...]

b.2.2 **Para la Regularización:** Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

Artículo 9.- Verificación Técnica de campo

9.1 A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral b.2 del numeral 7.1 del artículo 7, los administrados cuentan, a partir de la notificación según el caso, con los siguientes plazos improrrogables:

[...]

b) Regularización: Sesenta (60) días calendario».

[...]

¹ El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

6.9. En el presente caso se advierte que desde el 15.08.2017, fecha en que se le notificó el requerimiento del pago de la multa, hasta el 27.10.2017, fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH que denegó la solicitud de la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue han transcurrido más de sesenta (60) días calendario, excediéndose el plazo que establece el literal b) del numeral 9.1 de artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.10. Cabe indicar que, si bien la administrada realizó el pago de la multa de manera fraccionada, dicha obligación recién fue cancelada en su totalidad el 13.06.2018, según se acredita con los comprobantes de pago que obran en el expediente. Por lo tanto, se verifica que la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue no cumplió con el pago de la multa, dentro del plazo previsto por Ley, lo cual constituye un requisito para que continuar con el desarrollo del procedimiento de regularización, conforme con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

En ese sentido, se encuentra conforme a derecho el pronunciamiento de la autoridad, contenido en la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH, a través de la cual se denegó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Vilma Rosario Vivanco Sihue.

6.11. En consecuencia, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni apreciándose la afectación del interés público o la lesión de algún derecho fundamental, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH.

6.12. Por tanto, no basta el supuesto vicio de no haberle otorgado el plazo de sesenta (60) días; sino que, además resulta que la administrada no efectuó el pago en ese plazo, por lo que el vicio carece de trascendencia, por ello, se renueva cualquier criterio expresado con anterioridad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 669-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2622-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL